

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA DE DECISIÓN PENAL

Barranquilla – Atlántico, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--|
| Radicación | 08001220400020230036700 2023 00416 |
| Accionante | JAIME ALFONSO HERNANDEZ BERNAL |
| Accionados | FISCALIA 23 GRUPO ECONOMICO DE BARRANQUILLA Y OTROS |

Una vez verificado el informe rendido por la FISCALÍA 23 SECCIONAL DE BARRANQUILLA, se advierte que se aportaron los nombres y direcciones de las partes, intervinientes, procesados y víctimas dentro de la actuación penal seguida bajo radicado 080016001257201906698, lo cual era necesario para vincular a estas personas en la presente actuación.

No obstante lo anterior, no remitió copia digitalizada del expediente penal 080016001257201906698, muy a pesar que le fue solicitado por la Colegiatura en las providencias precedentes.

Por tanto, en aras de integrar debidamente el contradictorio en la presente acción de tutela, se dispone:

1.- Vincular a la actuación y córrase traslado de la demanda y sus anexos a, **(i)** NATALY E. SALGADO ALVAREZ, **(ii)** ADELA SOFIA ALVAREZ SALGADO, **(iii)**, ZORAIDA HERNANDEZ SALGADO. Lo anterior para que

Radicado 08001220400020230036700
2023 00416
Accionante JAIME ALFONSO HERNANDEZ
BERNAL
Accionados FISCALIA 23 GRUPO ECONOMICO
DE BARRANQUILLA Y OTROS

en el improrrogable término de cuatro (04) horas se pronuncien respecto de los hechos de la demanda, presente las pruebas y solicite las que consideren pertinentes. **Líbrese las comunicaciones de rigor en los datos de ubicación suministrados por la judicatura accionada y/o en los correos electrónicos de notificación judicial que estos ostenten y/o se les emplace por un medio eficaz.**

2.- Requerir nuevamente a la FISCALIA 23 GRUPO ECONOMICO DE BARRANQUILLA, para que en el término improrrogable de cuatro (04) horas, igualmente, remita copia digitalizada del expediente bajo radicado 080016001257201906698. ADVIÉRTASE que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tratarse de un trámite de una acción constitucional, se deben rendir los informes solicitados sin dilación alguna en el término perentorio otorgado.

CÚMPLASE:



LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ

Magistrado